



SECRETARÍA DE GOBIERNO Alcaldía Municipal de Pacho

**DECRETO No. 94 DE 2020
(OCTUBRE 29 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA LOS DÍAS 30 Y 31
DE OCTUBRE Y 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial en las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 2002 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física, y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que esta ley de Política Nacional de gestión de riesgos establece en el artículo 3, como principio de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, y en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las acciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 2 ibídem, establece que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de la jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem, dispone "los alcaldes en el Sistema Nacional, los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción de riesgo y el manejo de desastres en el área de la jurisdicción".

"PACHO SOMOS TODOS"
Experiencia con Visión y Liderazgo

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Teléfonos: (1) 8540921 / 8540950 / 8540376 Ext. 104
Nit: 899.999.475-4 / Código Postal: 254001
alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co
www.pacho-cundinamarca.gov.co
Pacho - Cundinamarca - Colombia.



Que el numeral 1 y subliteral b del numeral 2 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones a los alcaldes "B) en relación con el orden público:

- 1) *Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante.*
- 2) *Dictar para el mantenimiento del orden Público o su establecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso medidas tales como:*

B) Decretar el toque de queda;

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 del 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia señala:

ARTICULO 14 Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 9a de 1979](#), la [Ley 65 de 1993](#), [Ley 1523 de 2012](#) frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTICULO 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4 Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas o políticas, entre otras, sean públicas o privadas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1024/02, al referirse al toque de queda dijo: "(...) Observa la Corte que la adopción de medidas como el toque de queda o los retenes



militares, ciertamente limitan el derecho a la libre circulación. Sin embargo, tal limitación en un estado de excepción no contraria la Carta Política cumplidos los principios de finalidad y proporcionalidad que señala la Ley de los Estados de Excepción, así como su conexidad con las causas que motivaron la declaración del estado de conmoción interior. Por ello, así considerada la norma en abstracto, se ajusta a la Carta Política (...)"

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en el cual declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Convención sobre los derechos del niño adoptada y ratificada por la Asamblea General mediante la Resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989, establece que los niños deben recibir tal protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad y a su vez establece: *"Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la declaración universal de Derechos Humanos, en el Pacto intencional de Derechos civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones intencionales que se interesan en el bienestar del niño. (..) Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"(...).*

Que la Convención sobre los derechos del niño fue adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991 *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos*



Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1982.

Que es fundamental para la Alcaldía de Pacho Cundinamarca, proteger los derechos fundamentales de los niños, teniendo en cuenta que son el futuro de nuestro municipio, siendo nuestro deber priorizar su bienestar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 1462 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020 *‘Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el covid-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones’*, la cual prorroga el estado de emergencia sanitaria hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, reforzando a su vez las medidas de bioseguridad que debemos tener en cuenta el aislamiento selectivo, evitando las aglomeraciones y a su vez recomendado a personas mayores de 70 años el aislamiento preventivo.

Que, dado que Pacho se encuentra como un municipio de afectación media -alta tal y como se indicó anteriormente, se deben adoptar las medidas suficientes para prevenir contagios, especialmente en los menores de edad, que, por su sistema inmune y acorde a los efectos de esta pandemia, pueden estar expuestos al contagio del COVID-19, generando efectos adversos en su salud, ya que el mismo genera secuelas que pueden afectar la calidad de vida de los niños.

Que igualmente, la presencia de ciudadanos adultos en las calles representa un riesgo y lo que se pretende es mitigar cualquier riesgo de contagio *ya que como se ha podido observar en la mayoría de los casos, personas que tienen el virus pueden ser asintomáticas y pueden propagar el virus de forma más rápida, es de igual importancia restringir la movilidad de los adultos con la finalidad de proteger a la población en general de afectaciones por las festividades de este fin de semana festivo.*

Que así mismo el Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud Llamo a la población para que sigan manteniendo las medidas de bioseguridad establecidas y eviten realizar y asistir a actividades y fiestas relacionadas con Halloween y solicitó a los padres que eviten las aglomeraciones con sus hijos en calles y en áreas de comercio como sucede durante estas fechas y así evitar que se generen mayes contagios en los diferentes Municipios del país.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es prioridad prevenir los contagios dentro de los menores de edad y adultos, haciéndose necesario tomar medidas para los días 30 y 31 de octubre y 1^e de noviembre, teniendo en cuenta que son días en los cuales se pueden generar mayores aglomeraciones y como consecuencia de ello aumento de contagios.

Que es importante también acatar la circular 033 del 27 octubre del 2020 emitida por el señor gobernador Nicolas Gracia, por medio de la cual establece 10 medidas para mantener la prevención del covid -19 en los 116 municipios de Cundinamarca.



Que pacho presenta a la fecha más de 15 casos y que debido a las festividades puede generar mayores contagios, es por esto por lo que se hace indispensable tomar medidas para cuidar la salud y el orden público de nuestros habitantes.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DECRETAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Pacho, con el fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (Covid 19), restringiendo la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, a los menores de edad y adultos, el 30 octubre a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) y hasta por siete horas a partir de la hora establecida y 31 de octubre y 1 de noviembre a partir de las cuatro de la tarde (4:00 pm) y hasta por siete horas a partir de la hora establecida

ARTICULO 2. Modificar temporalmente durante los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre el horario de cierre de establecimientos de comercio establecidos en el decreto 86 DE 2020, cuyo horario quedara de la siguiente manera:

Viernes 30 de octubre de 5 A.M a 6 P.M

Sábado 31 de octubre de 5 A.M a 4 P.M

Domingo 1 de noviembre de 5 A.M a 4 P.M

PARÁGRAFO 1. EXONÉRESE de estas medidas a los Servidores Públicos y Contratistas del Municipio de Pacho.

ARTÍCULO 3 DECRETESE la Ley seca desde el viernes 30 de noviembre desde las 6 pm hasta el martes 2 de noviembre a sus (00-00) horas

ARTÍCULO 4. Los miembros de policía adscritos al Comando de Policía de Pacho, incluidos los miembros de Policía de infancia y Adolescencia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, podrán exigir la plena identificación a todas las personas que transiten o permanezcan en espacios o lugares públicos.

Parágrafo 1. Autorizar a la Policía Nacional y a los inspectores Municipales de Policía para hacer cumplir las medidas restrictivas adoptadas mediante el presente Decreto.

ARTICULO 5. DERÓGUESE toda medida contraria al presente Decreto.

ARTICULO 6. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y las contempladas en la ley 1801 de 2016.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Pacho Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2020.

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Alcalde Municipal

CRISTHIAN CAMILO GUZMÁN QUIROGA
SECRETARIO DE GOBIERNO

	NOMBRE	CARGO Y/O ACTIVIDAD	FIRMA
Aprobó	CRISTHIAN CAMILO GUZMÁN QUIROGA	SECRETARIO DE GOBIERNO	
proyecto	VICENTE ALARCÓN	PROFESIONAL APOYO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.